



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO OSPINA MUÑOZ
DEMANDADA:	INVERSIONES POSADA SAN SEBASTIAN S.A.S.
RADICADO:	050013105002 2017 0000 400
ASUNTO:	DECIDE NULIDAD-FIJA FECHA AUDIENCIA
LINK AUDIENCIA	https://call.lifesizecloud.com/13351130
LINK DEL PROCESO https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnpeUaucRTVDhjnwgDSrdvEBp_FbRBLhrViNKGf4YJ6Q_g?e=vc3fnr	

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada presenta incidente de nulidad por indebida notificación; mediante auto del 14 de diciembre de 2021 se procedió a correr traslado del incidente, de la que se pronuncia la apoderada del demandante.

Procede el juzgado a revisar los argumentos del incidentalista; argumenta una indebida notificación, manifiesta que mediante guía NY001689480CO de servicios de postales nacionales se gestiona notificación personal al demandando, pero la dirección es incorrecta y no corresponde con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INVERSIONES POSADA SAN SEBASTIAN S.A.S, la dirección del envío es Calle 23 #43 -145 Centro Automotriz y la dirección correcta que reposa en Certificado de Existencia y Representación Legal es calle 23 #43A-145 Medellín; posteriormente el Despacho accedió a la notificación por aviso y luego al emplazamiento sin que la parte actora cumpliera correctamente con su carga procesal en debida forma

Frente a los anteriores argumentos, se proceden a revisar las actuaciones surtidas en el expediente así;

*. El 21 de agosto de 2019 se celebra audiencia de que trata el artículo 77 CPL Y SS previo acto de nombramiento de curador ad litem que representó a la demandada INVERSIONES POSADA SAN SEBASTIAN S.A.S. Diligencia que obra en secuencia 02 del expediente electrónico.

*. En la citada audiencia se dispuso requerir a la parte demandante para que realice la notificación electrónica indicando que sí bien se llevó a cabo la notificación en la dirección física de la demandada, se ordenó que se procediera con la notificación electrónica que figura en el certificado de cámara de comercio. Indicando que la demandada podía comparecer personalmente en el Juzgado para efectos de su notificación.

*. Se evidencia constancia de notificación personal al apoderado judicial de la empresa demandada INVERSIONES POSADA SAN SEBASTIAN S.A.S de fecha 17 de noviembre de 2021, visible en secuencia 08 del expediente electrónico y se contestó la demanda dentro del término, por lo que de conformidad con el art. 136-4 del CGP, de existir algún vicio, se encuentra saneado.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de nulidad, impetrada por el apoderado judicial de la demandada.

De otro lado, habiéndose cumplido con los requisitos de ley, se tendrá por contestada la demanda del demandado INVERSIONES POSADA SAN SEBASTIAN S.A.S y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 6 a 13 secuencia 01 del expediente electrónico.

Testimonial: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

José Argiro Penagos
Leonel de Jesús Arboleda
Fernando Ospina Ortega
Edwin Castro Pérez
Nidia Pérez Jiménez
Santiago Ismael Mejía García
Javier Darío Ospina Ortega

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandada.

Parte Demandada:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 9.1 a 9.5 secuencia 09 del expediente electrónico.

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores:

Alonso Humberto García Gómez
Guillermo Ramírez Rodríguez
Jairo Humberto Echeverry Bedoya
Carolina Zapata Vélez
Rodrigo Andrés Uran
Robinson García

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de nulidad por indebida notificación impetrada por el apoderado de la demandada, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por contestada la demanda por INVERSIONES POSADA SAN SEBASTIAN S.A.S.

TERCERO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día 14 de febrero de 2022 a las 8:35 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9585f429a98e3e28a9372516e3977a47f22ca18dc26b8ae69466dd7747bb552**

Documento generado en 03/02/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>